

REAL CLUB DE TENIS DE OVIEDO

RESUMEN DE MEDIDAS APROBADAS POR LA CONSEJERÍA DE SALUD EN SU RESOLUCIÓN DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2020

Resolución de 9 de diciembre de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se establece la tercera modificación de las medidas urgentes de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

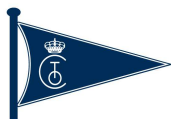
Las medidas previstas en esta resolución, relativas a la hostelería y a la actividad física y deportiva en instalaciones cerradas y gimnasios tendrán efectos desde las 00.00 horas del día 14 de diciembre de 2020:

Condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería, restauración y terrazas.

1. En los establecimientos de hostelería, restauración y terrazas no estará permitido el consumo en barras.
2. Se prohíbe el servicio en barra al cliente o por parte del cliente, excepto para la recogida de comida a domicilio.
3. Tanto en el interior como en el exterior se realizará el consumo sentado en mesa. Deberá hacerse uso de la mascarilla cuando no se esté comiendo ni bebiendo y se evitará comer del mismo plato.
4. En las mesas, tanto en el interior como en terrazas, se restringirá la presencia a 4 personas como máximo.
5. La distancia de seguridad entre silla y silla de diferentes mesas será de un mínimo de 2 metros, tanto en el interior del local como en las terrazas.
6. En los espacios interiores de las instalaciones se realizará un cumplimiento estricto de la normativa relativa a la ventilación y climatización garantizando la ventilación mediante ventilación natural u otros sistemas de ventilación. Aquellos espacios interiores que no puedan garantizar una ventilación adecuada no podrán ser usados.
7. Se recomienda, siempre que sea posible, el consumo en terrazas para disminuir el riesgo de contagio.

Actividades e instalaciones deportivas

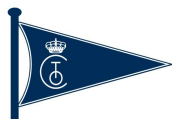
1. Actividad física y deportiva en instalaciones al aire libre y cerradas.
 - 1.1. Se podrá practicar actividad física en instalaciones al aire libre, de forma individual o en grupo, hasta un máximo de 15 personas y sin contacto físico, respetando la distancia de 2 metros, siendo el uso de mascarilla obligatorio, con la única excepción de las circunstancias que exijan un aporte adicional elevado de oxígeno.



REAL CLUB DE TENIS DE OVIEDO

RESUMEN DE MEDIDAS APROBADAS POR LA CONSEJERÍA DE SALUD EN SU RESOLUCIÓN DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2020

- 1.2. En el supuesto de instalaciones cerradas, además de las exigencias anteriores, no podrá superar el 30% del aforo de la sala y las actividades grupales nunca podrán superar las 6 personas.
 - 1.3. En los espacios interiores de las instalaciones se realizará un cumplimiento estricto de la normativa relativa a la ventilación y climatización garantizando la ventilación mediante ventilación natural u otros sistemas de ventilación. Aquellos espacios interiores que no puedan garantizar una ventilación no podrán ser usados.
 - 1.4. Únicamente podrá acceder con los deportistas un/a técnico/a en el caso de que resulte necesario, circunstancia que deberá acreditarse debidamente, con excepción de las personas con discapacidad o menores que requieran la presencia de un acompañante debidamente acreditado como tutor, padre o madre responsable del mismo.
 - 1.5. La actividad deportiva requerirá la concertación de cita previa con la entidad gestora de la instalación. El uso de mascarilla será obligatorio con carácter general.
2. Actividad física en centros deportiva o gimnasios de titularidad pública o privada
 - 2.1. En centros deportivos o gimnasios podrá realizarse actividad deportiva, sin contacto físico, respetando la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 2 metros y siendo el uso de mascarilla obligatorio.
 - 2.2. No se podrá superar el 30% del aforo de la sala y nunca un número mayor de 6 personas.
 - 2.3. Tras la realización de una actividad colectiva, deberá ventilarse y proceder a la limpieza y desinfección de la sala, dejando un espacio entre cada actividad no inferior a 15 minutos.
 - 2.4. Está permitido el uso de vestuarios siempre que se garanticen 3 metros cuadrados para cada persona que haga uso de ellos, con un tiempo máximo de permanencia en ellos de 15 minutos. En cualquier caso, se deberá disponer de un sistema que permita la renovación de aire en este espacio y el uso de mascarilla será obligatorio en todo momento.
 - 2.5. Queda prohibido el uso de duchas salvo que estas sean individuales y se cuente con un sistema que permita la renovación de aire en este espacio; el uso de mascarilla será obligatorio salvo en el momento exacto de la ducha.
 - 2.6. Se mantendrá la actividad bajo cita previa salvo que la instalación cuente con un control de acceso y registro de la actividad de sus usuarios.



REAL CLUB DE TENIS DE OVIEDO

RESUMEN DE MEDIDAS APROBADAS POR LA CONSEJERÍA DE SALUD EN SU RESOLUCIÓN DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2020

3. Actividades deportivas en edad escolar
 - 3.1 La práctica física deportiva sin objetivo competitivo, para el conjunto de niños, niñas y jóvenes, queda circunscrita a la que se pueda practicar dentro de su mismo centro educativo y dentro del ámbito de su organización.
 - 3.2 Se suspende la actividad deportiva federativa en edad escolar.
4. Asistencia de público en instalaciones deportivas
 - 4.1. La celebración de eventos deportivos, entrenamientos y competiciones deportivas que se celebren en instalaciones deportivas deberán desarrollarse son público.